



RAD. N° 2019-00631-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte ejecutante sociedad **BANCO POPULAR S.A.** Representada Legalmente por su Apoderada General Maritza Moscoso Torres, Identificado con NIT No. 860.007.738-9, a través de la Apoderada Judicial LUISA MARINA LORA JIMENEZ, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JORGE ISSAC MERCADO HERNANDEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagare No. 65003070006819, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$43.300.273)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 28.37% anuales vencidos desde el Seis (06) de Febrero de 2019, más la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$537.239)**, por concepto de intereses causados y no pagados. hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Diez (10) de Diciembre de 2019 la parte ejecutada **JORGE ISSAC MERCADO HERNANDEZ**, se notificó de aquel mediante Aviso por la Empresa de Correo Particular PRONTOENVIOS, el día Veinticuatro (24) de Mayo de 2021; tal y como consta en los folios 24 al 27 del cuaderno principal, quien dejó pasar en silencio el término para proponer medios exceptivos.

En este mismo sentido, cuando la providencia es dirigida mediante la notificación por aviso, establecida en el artículo 292 del C.G del P, se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorpora el expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada (...).

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“(...) el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta Providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SIETEMIL Y UN PESOS (\$3.507.001)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab992d3de22b5dbf94876b538a17d5aa39edc096f55e5031a44bf6420808002

Documento generado en 28/09/2021 09:48:31 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>